

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO S.A.

Cliente: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil
Contrato Interadministrativo No. 223007
(23001314 H3 de 2023 - Nomenclatura Aerocivil)

OBJETO:

SUMINISTRO DE ASFALTO PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DEL AERÓDROMO DE BAHÍA SOLANO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCO, PRIORIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES)

INVITACIÓN ABIERTA

INA-062-2025

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TERMINOS Y CONDICIONES

Dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso establecido en el numeral 2.9 del Proyecto de Términos y Condiciones, se recibieron observaciones en término y extemporáneas a través del correo de procesos de selección, frente a las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS

- **OBSERVANTE No. 01: TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA.**



Cartago, Octubre 08 de 2025

Señores:
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO S.A.

Ref: INVITACIÓN ABIERTA INA-062-2025 SUMINISTRO DE ASFALTO PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DEL AERÓDROMO DE BAHÍA SOLANO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCO, PRIORIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES)

Asunto: Observaciones al proyecto de términos y condiciones invitación abierta

En calidad de proponente interesado en el proceso de selección **INVITACION ABIERTA INA-062-2025**, remitimos las presentes observaciones al proyecto de términos y condiciones:

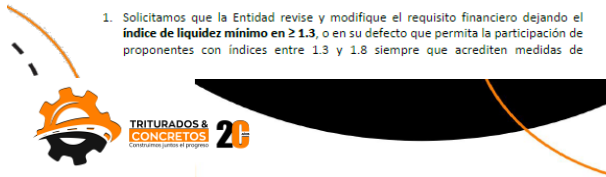
Relativo al requisito habilitante financiero: Índice de liquidez ≥ 1.8 :

Fundamentos fácticos y técnicos:

1. El requisito exige un umbral de liquidez significativamente superior al que, de forma general, se utiliza en prácticas de mercado y en guías de evaluación financiera para procesos similares, lo cual puede limitar injustificadamente la competencia.
2. Colombia Compra Eficiente y sus guías de verificación de requisitos habilitantes requieren que los indicadores financieros exigidos se fundamenten en una metodología y en un análisis sectorial justificable, y que su aplicación no sea arbitraria. En el pliego no se presenta la motivación técnica que explique por qué resulta imprescindible un índice ≥ 1.8 para este contrato.

Petición concreta:

1. Solicitamos que la Entidad revise y modifique el requisito financiero dejando el **índice de liquidez mínimo en ≥ 1.3** , o en su defecto que permita la participación de proponentes con índices entre 1.3 y 1.8 siempre que acrediten medidas de



mitigación (p. ej., garantías adicionales, cartas de compromiso crediticio, experiencia comprobada en contratos de igual naturaleza).

2. Alternativamente, solicitamos que la Entidad publique la justificación técnica y el estudio del sector en que se sustenta la exigencia de 1.8, a fin de que los interesados puedan evaluar correctamente el fundamento de la restricción.

Fundamento jurídico-administrativo: el ajuste solicitado se fundamenta en los principios de transparencia, igualdad, economía y selección objetiva contenidos en la Constitución y en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y en los lineamientos técnicos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, que exigen motivación y proporcionalidad en la fijación de requisitos habilitantes.

De esta forma, se promueve una mayor participación de oferentes, se fortalece la pluralidad y se garantizan los principios de transparencia, igualdad y economía en la contratación estatal.

En lo relacionado con los requisitos habilitantes de experiencia general y específica, manifestamos la siguiente observación:

1. El documento establece que la experiencia específica debe acreditarse mediante dos contratos:
 - o Uno de transporte de material pétreo / granular / agregados por al menos el 40% del valor del POE.
 - o Uno de suministro de mezcla asfáltica.
2. Así mismo, se señala que:
 - o "Todos los miembros deberán acreditar por lo menos uno de los criterios exigidos como experiencia general o experiencia específica".
 - o Pero también se indica que uno solo de los integrantes puede aportar la totalidad de la experiencia, siempre que tenga una participación igual o superior al 51%, o que el que aporte mayor valor de experiencia tenga 234% y los demás $\geq 20\%$.
3. Esta redacción genera discrepancia interpretativa:
 - o ¿Debe cada integrante de un consorcio o unión temporal presentar obligatoriamente un contrato de experiencia (general o específica)?



- ¿O es suficiente con que uno solo de los integrantes aporte los contratos exigidos como experiencia específica, siempre que cumpla con la participación porcentual indicada?
- ¿La experiencia específica se podrá demostrar con un único contrato que contenga las dos actividades "transporte y suministro" implícitas en él? ¿O necesariamente se requiere la exigencia de incluir los dos contratos, y de ser así si cualquiera de los dos podrá contener una o las dos actividades solicitadas en la experiencia específica?

Dado que la exigencia en su redacción actual podría generar confusión y afectar la correcta estructuración de las ofertas de proponentes plurales, solicitamos a la Entidad precisar de manera expresa lo siguiente:

- Si la exigencia implica que todos los integrantes deben aportar al menos un contrato de experiencia habilitante.
- O si es válido que un solo integrante aporte la totalidad de la experiencia requerida (los dos contratos), cumpliendo las reglas de participación accionaria (% de participación 251%, o distribución 234% y 220% entre quienes aportan experiencia).
- Si la experiencia general y específica se podrá acreditar aportando "un" único contrato, siendo este el mismo contrato para ambas exigencias.
- O también si es válido que se presente un contrato para acreditar la experiencia general y un contrato para acreditar la experiencia específica, este sin importar cual de los integrantes del proponente plural aporte dicha experiencia.

La aclaración permitirá garantizar la transparencia, igualdad y selección objetiva, evitando interpretaciones dispares en la presentación de las ofertas.

En relación con el numeral 6.3 que establece como requisito para obtener 15 puntos adicionales "contar con una alianza comercial con un proveedor legalmente constituido de materiales pétreos para la fabricación de mezcla asfáltica, cuya planta de extracción se encuentre en la región Pacífica", presentamos la siguiente observación:

1. Principios de igualdad y pluralidad de oferentes:

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades contratantes

deben promover la pluralidad de oferentes y evitar requisitos o condiciones que restrinjan la participación sin una justificación objetiva y proporcional.

2. Selección objetiva:

La jurisprudencia y doctrina administrativa han reiterado que los criterios de calificación deben guardar relación directa con el objeto contractual (art. 29 de la Constitución Política, art. 5 de la Ley 1150 de 2007). En este caso, el suministro de agregados tiene como finalidad garantizar la calidad y oportunidad de la mezcla asfáltica, lo cual puede cumplirse con materiales provenientes de fuentes legalmente habilitadas en departamentos cercanos a la región Pacífica, como el Valle del Cauca, dada su conexión geográfica y logística con el área de ejecución del contrato.

3. Restricción territorial innecesaria:

Limitar el puntaje únicamente a proveedores cuya planta esté en la región Pacífica excluye injustificadamente a oferentes con fuentes de extracción en zonas colindantes, que cuentan con igual capacidad técnica y legal, además de ventajas logísticas por su cercanía a los corredores de transporte hacia Bahía Solano.

4. Sugerencia de ajuste:

Con el fin de ampliar la participación y garantizar un mayor número de proponentes en condiciones de competencia, solicitamos que la Entidad modifique el requisito de puntaje adicional de la siguiente forma:

- Permitir que el puntaje se otorgue a alianzas con proveedores de agregados legalmente constituidos y habilitados, cuyas plantas de extracción se encuentren en la región Pacífica o en departamentos colindantes (ej. Valle del Cauca.), que, por ubicación geográfica, capacidad de abastecimiento y logística garanticen el suministro oportuno para la ejecución del contrato.

De esta manera, se respeta el principio de igualdad, se asegura la idoneidad técnica, y se promueve una mayor concurrencia de oferentes, sin desnaturalizar el propósito de incentivar la producción regional y el cumplimiento eficiente del contrato.

Solicitamos a la Entidad evaluar la inclusión de un anticipo contractual, sustentado en los siguientes aspectos:

1. Marco legal aplicable

- La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, permite el otorgamiento de anticipos, siempre que estén debidamente justificados en los estudios previos y se garantice su inversión mediante póliza de manejo.
- El Decreto 1082 de 2015, compilatorio del régimen de contratación pública, establece la obligación de garantizar el anticipo a través de la póliza respectiva, lo cual otorga plena seguridad a la Entidad.

2. Justificación técnica y operativa

- El contrato exige la instalación de una planta de producción de asfalto en sitio, así como el traslado, montaje y puesta en marcha de equipos especializados, operaciones que demandan una fuerte inversión inicial.
- El suministro de agregados y materiales debe realizarse mediante transporte marítimo hacia Bahía Solano, lo cual implica pagos anticipados a transportadores y proveedores, además de estar sujeto a factores de riesgo adicionales como condiciones climáticas adversas y dificultades logísticas propias de la región.
- Estas condiciones generan una alta carga financiera al inicio de la ejecución, que sin anticipo puede desincentivar la participación de oferentes y poner en riesgo la adecuada planeación del proyecto.

3. Principio de planeación y equilibrio contractual

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los procesos de contratación deben adelantarse bajo el principio de planeación, lo cual implica establecer condiciones que garanticen la viabilidad de la ejecución y una distribución razonable de riesgos. La ausencia de anticipo, frente a un contrato con condiciones logísticas complejas, traslada desproporcionadamente los riesgos financieros iniciales al contratista.

Por lo anterior, solicitamos que en los Términos y Condiciones definitivos se contemple la posibilidad de otorgar un **anticipo contractual** en un porcentaje razonable (ej. entre el 30% y el 35% del valor del contrato), con la respectiva póliza de manejo e inversión del anticipo, conforme lo exige la normativa vigente.

Esta medida permitirá:

- Garantizar la instalación oportuna de la planta de asfalto.
- Asegurar la logística de transporte marítimo de materiales.
- Reducir riesgos derivados de factores climáticos y geográficos.
- Promover la pluralidad de oferentes y la adecuada ejecución del contrato.

En relación con la forma de pago:

Se solicita a la entidad aclarar en los pliegos definitivos la forma de pago que se implementará, ya que en el Anexo 2 "comunicación de aceptación de oferta" en la cláusula Séptima: Forma de pago, no se indica, así como tampoco se evidencia mención al respecto en el proyecto de documentos de términos y condiciones.

En relación con el suministro de la mezcla:

Se solicita informar en que horario se efectuar la necesidad de producción de mezcla, teniendo en cuenta que los costos varían dependiendo de si se hará en trabajos diurnos o nocturnos, así mismo la operación logística, traslado de materiales, personal, etc.

En relación con el suministro de la mezcla:

Se solicita a la entidad tener previsto un ajuste al valor del precio de la mezcla asfáltica, derivado de un posible incremento en varios factores del mercado como son;

- El cemento asfáltico (producto derivado de ECOPELROL).
- ACPM como combustible indispensable para el funcionamiento de la planta, y los vehículos de transporte de materiales.

Siendo estos dos insumos derivados del petróleo y aunque el Estado participa en su regulación, el precio no es totalmente independiente de las fuerzas del mercado global.

Justificaciones por factores de mercado

- **Aumento del precio internacional del crudo:** El factor más significativo. Aunque el precio del crudo no se traslada de manera inmediata al consumidor colombiano, las variaciones en el mercado internacional afectan directamente los costos de producción y, por ende, el precio final, el cual incide directamente en el costo base del cemento asfáltico y del ACPM.
- **Brecha con precios de paridad internacional:** Para el ACPM, el Gobierno ha subsidiado históricamente el precio para mantenerlo bajo. El alza se justifica en la necesidad de reducir el déficit del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) y acercar el precio local al valor real del mercado internacional. Para el cemento asfáltico, se ha prohibido el uso del FEPC para estabilizar su precio, lo que obliga a que su valor esté, como mínimo, a la paridad internacional.
- **Mayor demanda y reducción de la oferta:** La escasez de oferta o el aumento de la demanda interna (por ejemplo, debido a la alta actividad en proyectos de infraestructura) puede presionar los precios al alza. Si la capacidad de refinación local no es suficiente para la demanda, se hace necesario importar, y los costos de importación impactarán el precio.

Justificaciones regulatorias y fiscales

- **Impuestos:** Los impuestos a la nación, el impuesto territorial, el IVA y otras sobretasas son componentes importantes del precio final de los combustibles en Colombia. Un cambio en la política fiscal, como el aumento gradual del IVA al ACPM, se refleja directamente en el costo para el consumidor.
- **Estrategias de sostenibilidad del Estado:** El Estado colombiano, a través del Ministerio de Hacienda, puede justificar el alza del ACPM para grandes consumidores con el fin de generar ingresos que, por ejemplo, sirvan para la transición energética o para cubrir otros gastos estatales.
- **Costos de transporte y distribución:** El precio final incluye los costos asociados al transporte por tubería, carretera y los márgenes de distribución. Un aumento en estos costos logísticos (por ejemplo, por la inflación o mejoras de infraestructura) justifica un alza en el precio.

Dado a los riesgos no previsibles, se solicita a la entidad incluir una fórmula de reajuste de precios con base en fórmulas de ICOCIV o por metodología de Cartilla de Ecopetrol, dado que este puede llegar a variar significativamente el valor de lo ofertado y generar desequilibrio económico para la ejecución del proyecto y por ende dejar en riesgo su ejecución.

Igualmente se solicita incluir fórmula de ajuste por alza de ACPM, dado que el costo del mismo depende de las políticas de estado y no del contratista, dicho insumo incide en la totalidad del proceso para el transporte, almacenamiento, manipulación y producción de las mezclas asfálticas.

Se reitera incluir fórmulas de ajuste que garanticen la estabilidad contractual dado que dichos insumos son materia prima y fundamental del objeto del presente proceso; tener en cuenta esta premisa garantiza mitigar el riesgo en el proceso de ejecución del suministro.

En relación con el documento "Análisis y Matriz de Riesgos" (Formato F-PR-32, versión 05), respetuosamente presentamos la siguiente observación:

1. Principio de equilibrio contractual

La Ley 80 de 1993 en su artículo 4, y la Ley 1150 de 2007, establecen que los contratos estatales deben ejecutarse bajo condiciones de equilibrio económico y distribución equitativa de riesgos. El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia (p. ej. Sentencia 11001-03-26-000-2013-00048-00, Sección Tercera), ha precisado que los riesgos previsibles, pero no controlables por el contratista no pueden trasladarse de manera absoluta al mismo, pues ello rompe el principio de conmutatividad y la igualdad entre las partes.

2. Riesgos ajenos a la ejecución del contratista

Del análisis del documento se advierte que riesgos como:

- **Socio-políticos** (protestas, orden público, manifestaciones comunitarias),
- **Actos de la naturaleza** (precipitaciones extremas, fenómenos climáticos propios del Chocó, uno de los lugares más lluviosos del mundo),
- **Infraestructura pública y transporte** (limitaciones en vías y acceso marítimo al municipio de Bahía Solano),
- **Factores macroeconómicos y regulatorios** (Alzas de precios materias primas, cambios normativos, variación en impuestos o trámites de comercio exterior),

han sido asignados exclusivamente al contratista. Sin embargo, estos riesgos no son controlables ni mitigables directamente por el contratista, y en la práctica dependen de decisiones gubernamentales, infraestructura estatal o condiciones ambientales extraordinarias.

Con base en lo anterior, solicitamos que la Entidad:

- Revise la asignación de riesgos en la matriz, redistribuyendo aquellos que son inherentes al Estado o al contexto territorial (ej. orden público, infraestructura pública, trámites regulatorios, fenómenos climáticos extremos) de manera compartida o con mayor responsabilidad de la Entidad.
- Adopte el enfoque de la Guía de Distribución de Riesgos de Colombia Compra Eficiente, que recomienda asignar los riesgos a la parte que esté en mejor posición para administrarlos.
- Considere establecer mecanismos de cobertura compartida, tales como cláusulas de revisión de precios, suspensión de plazos o medidas de apoyo institucional, en caso de materializarse riesgos ajenos al contratista.

La redistribución de los riesgos permitirá garantizar el principio de planeación (art. 25 Ley 80/1993), promover la pluralidad de oferentes y asegurar la viabilidad financiera y técnica de la ejecución contractual.

Cordialmente,


JORGE HERMAN SIERRA RESTREPO
Gestor de Proyectos
Triturados y Concretos LTDA.
Cel: 3104576653

RESPUESTA OBSERVACIÓN TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA

Observación 1

Una vez analizada su observación sobre la solicitud de reducir el índice de liquidez a un valor mínimo en ≥ 1.3 , la entidad ha decidido no acoger dicha solicitud.

Esta decisión se fundamenta en que el índice de liquidez fue establecido a partir de un análisis que incluyó métricas estadísticas como el promedio, la mediana y la desviación estándar, calculadas con base en la información financiera de una muestra representativa de empresas del sector. En dicho análisis, se obtuvieron los siguientes resultados acotados:

- Promedio: 2,73
- Mediana: 1,89
- Desviación estándar: 2,41

Sin embargo, para definir el requisito financiero habilitante, se optó por utilizar la Mediana acotada, cuyo valor es 1.89. En consecuencia, se estableció un índice de liquidez mínimo de ≥ 1.8 el cual se considera técnicamente adecuado y financieramente proporcional en relación con el comportamiento del sector y los objetivos del actual proceso de contratación.

Adicionalmente, es importante señalar que el Estudio del Sector se encuentra debidamente publicado, en el cual se presenta la muestra de empresas objeto de análisis, así como el procedimiento aplicado para la definición de los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes.

Observación 2

La observación presentada se acoge frente al requisito de presentación de experiencia de figuras plurales con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación 3.

Examinada la observación presentada, resulta imperativo establecer la naturaleza jurídica del requisito cuestionado. Este constituye un criterio de evaluación de carácter puntuable y facultativo, no un factor habilitante de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, su inobservancia no acarrea la invalidación de la propuesta, sino que opera como elemento diferenciador en la ponderación técnica de las ofertas. Esta distinción resulta determinante para comprender que el requisito no configura restricción alguna al principio constitucional de libre competencia, sino que establece un parámetro de selección objetiva destinado a cualificar las propuestas en el marco de los criterios de evaluación establecidos.

El requisito ha sido estructurado con una finalidad legítima y de interés público, alineada con el manual de contratación M-PR-01 VERSIÓN 2 de la Entidad y los objetivos misionales de la misma, su objetivo principal es promover el desarrollo económico regional y la generación de empleo en la región Pacífica, fortaleciendo la cadena de suministro local e incentivando la inversión en la zona de influencia del proyecto. Esta práctica es ampliamente reconocida y avalada por la jurisprudencia y la doctrina en materia contractual estatal, siempre que, como en este caso, no se configure como una barrera de acceso excluyente.

En aplicación de la proporcionalidad, se concluye que el requisito examinado satisface los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El mecanismo no impide ni restringe la participación de proponente alguno, preservando así la pluralidad de oferentes. Su función se circunscribe a reconocer, mediante asignación de puntaje diferenciado, a aquellos proponentes que voluntariamente opten por articular alianzas estratégicas con proveedores de la zona, promoviendo con ello objetivos de política pública regional sin menoscabar los derechos de quienes no adopten tal decisión.

Finalmente se concluye que la aplicación de este requisito es proporcionada, ya que no impide la participación de ningún proponente, pero sí reconoce a aquellos que, de manera voluntaria, optan por una alianza con un proveedor de la zona.

Observación 4.

ANTICIPO - 15%

Según el numeral 10.1. ANTICIPO del documento FPR-26 (página 30-31), se mantiene el anticipo del 15% del valor total del contrato. Este anticipo está expresamente contemplado y justificado debido a las condiciones técnicas, logísticas, económicas y geográficas particulares del municipio de Bahía Solano, así como por la necesidad del montaje e instalación de una planta de producción de mezcla asfáltica con capacidad de 15 m³/h, considerando el plazo de ejecución de 9,5 meses (1,5 meses para trámites ambientales, administrativos, transporte y montaje, más 8 meses para producción y suministro de mezcla asfáltica).

El contratista deberá constituir una fiducia mercantil irrevocable para la administración y manejo exclusivo de los recursos entregados a título de anticipo, contemplando expresamente como beneficiario a ENTerritorio, la cual será repagable por

el ordenador del gasto de ENTerritorio, y los costos derivados de la comisión fiduciaria serán asumidos directamente por el contratista.

Adicionalmente, el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento con amparo específico por buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al 100% del anticipo. Esta garantía deberá tener una vigencia que se extienda hasta la liquidación total del contrato.

El valor entregado como anticipo será amortizado en cada una de las cuentas de cobro parciales presentadas por el contratista, en proporción no inferior al doble del porcentaje entregado como anticipo (es decir, mínimo el 30% por cuenta). En todo caso, el 100% del anticipo deberá estar completamente amortizado al alcanzar el 50% de ejecución presupuestal del contrato, lo cual será verificado mediante actas parciales de suministro y el correspondiente balance presupuestal.

SISTEMA DE PAGO - PRECIOS UNITARIOS FIJOS

Según el numeral 10.3. SISTEMA DE PAGO del documento FPR-26 (página 32), para la ejecución del objeto contractual se encuentran establecidas las especificaciones técnicas, las cantidades requeridas y el precio unitario. Por lo tanto, el sistema de pago del contrato es por PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE.

En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma del resultado que se obtengan al multiplicar la cantidad de suministro de las mezclas asfálticas entregadas por el CONTRATISTA y recibidas por parte de la Interventoría y el Ejército Nacional a su entera satisfacción, por el valor o precio unitario fijo pactado para el respectivo ítem según la oferta económica.

Es importante destacar que, dado que se trata de una Invitación Nacional Abreviada (INA) con precios unitarios fijos, los precios ofrecidos se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y no estarán sujetos a revisión, cambios ni ajustes durante dicho plazo. Esta condición refuerza la necesidad y justificación del anticipo del 15%, ya que permite al contratista contar con los recursos iniciales necesarios para realizar las inversiones requeridas en una zona de difícil acceso, sin que exista la posibilidad de ajustes posteriores por variaciones económicas.

Observación 5.

Su observación hace una referencia respecto del análisis de riesgos que no se ajusta a la realidad de la naturaleza y el concepto del riesgo que tanto la normativa general aplicable a los contratos y la normativa de la contratación estatal no pueden desconocer y es que por una parte el riesgo se conforma de dos componentes la probabilidad de ocurrencia y la consecuencia, y por otra parte la previsibilidad o no de los eventos. La observación en los términos en que se encuentra planteada refleja una evidente confusión de concepto. La asignación de riesgos se realiza en cuanto a su previsibilidad, es decir, en cuanto a la probabilidad de ocurrencia de los eventos y en cuanto a la magnitud de las consecuencias de conformidad con el grado de variabilidad que se puede presentar dada la ocurrencia de los eventos en condiciones normales (Es decir las condiciones comunmente presentes). En este orden de ideas, los riesgos externos respecto de los cuales no es posible actuar sobre las probabilidades de ocurrencia, la gestión de riesgos se realiza respecto de las consecuencias, para lo cual es necesario el conocimiento experto y la idoneidad de quien suscribe el contrato para tomar las medidas necesarias para mitigar el riesgo. Así las cosas, la falta de capacidad o experticia para enfrentar las situaciones que derivan en los riesgos en comento, no implican imprevisibilidad, dado que para el incompetente incluso el amanecer de un nuevo día le puede resultar imprevisible.

Dicho lo anterior, ENTerritorio S.A. se permite indicar que no es posible realizar una redistribución de la asignación de los riesgos a la ya prevista, en la medida que el contrato a suscribir como resultado del presente proceso funge como tal, como un mecanismo de transferencia de riesgos, de tal manera que el oferente seleccionado, dado su conocimiento

experto en el objeto contractual y su idoneidad para ejecutarlo se encontrará en mejor condición para gestionar los riesgos asignados.

En general no se contempla la asignación compartida de riesgos, en la medida que la asignación de riesgos permite desde la planificación del contrato prestar una referencia para la solución de eventuales controversias contractuales. Al dejar riesgos compartidos, simplemente se estaría postergando el problema al momento de la controversia contractual, dando lugar a situaciones indeseables que no permitan que la ejecución del contrato transcurra de una manera fluida.

Por otra parte, se pone de presente a los interesados que ENTerritorio S.A. cuenta con su propio Manual de Contratación y con las respectivas guías e instrumentos para la elaboración de los análisis de riesgos y por lo tanto no aplica como tal la guía de Colombia Compra Eficiente, aunque toma en consideración los principios de la Función Pública.

Así las cosas, ENTerritorio S.A. invita a los interesados a estudiar los términos y condiciones planteados para la contratación, hacer sus propias verificaciones de su tolerancia y apetito de riesgo, y en concordancia presentar sus ofertas si así lo encuentran procedente, en un sano y responsable ejercicio de preparación de las mismas.

Por último ENTerritorio S.A. se permite indicar que ante eventos extraordinarios que afecten de manera grave la ejecución del contrato, la empresa realizará las revisiones a las que haya lugar de conformidad con las normas civiles y comerciales aplicables al contrato.

➤ **OBSERVANTE No. 02: INFRAESTRUCTURAS VIALES S.A.S.**

Bogotá D.C., Octubre 8 de 2025

Señores
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
Ciudad

Referencia: Observaciones a los Documentos Proyecto de Términos y Condiciones del Proceso
INA-062-2025.

Cordial saludo,

Por medio del presente y encontrándonos dentro del término para presentar observaciones a los documentos preliminares del proceso de selección, a continuación nos permitimos presentar las observaciones y/o solicitudes con relación a los mismos:

A. SOBRE EL DOCUMENTO "PROYECTO DE DOCUMENTO DE TERMINOS Y CONDICIONES"

1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACION:

Teniendo en cuenta la magnitud de la cuantía del proceso de contratación, la zona del proyecto donde se va a ejecutar el contrato y el tiempo que actualmente toman las compañías de seguros para analizar y otorgar la viabilidad de las garantías exigidas por la entidad y en especial por las condiciones de la región, agradecemos extender el plazo para la presentación de ofertas en unos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se publique por parte de la entidad la publicación del documento de Respuesta a las observaciones a los términos y condiciones.

2. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE LA OFERTA:

2.1. El Formato 12. PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS O ACCIONISTAS PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS indicado en el numeral 5.1.13, que debe ser diligenciado por las personas jurídicas integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales: Si una persona jurídica está conformada por una o más sociedades, ¿existe también la necesidad de presentar la composición accionaria para estas sociedades accionistas de la persona jurídica que participa en el presente proceso de Selección?

2.2. Sobre los requisitos de capacidad financiera exigidos en el numeral 5.2, solicitamos considerar la disminución del requisito exigido para los indicadores de RENTABILIDAD DE PATRIMONIO y RENTABILIDAD DE ACTIVO, sugiriendo que se adopten indicadores con las siguientes referencias:

RENABILIDAD DE PATRIMONIO: ≥ 0.05
RENTABILIDAD DE ACTIVO: ≥ 0.02

Lo anterior teniendo en cuenta que son los indicadores de referencia que ha fijado la Agencia Colombia Compra Eficiente para los procesos de infraestructura de obra pública (sabiendo que no existe la obligatoriedad de aplicación de esas referencias por parte de enterritorio) y que son de más común cumplimiento por las empresas del sector que se dedican a estas actividades relacionadas con el objeto a contratar.

- 2.3. En el numeral 5.4.1 Experiencia General del oferente, el documento presenta la posibilidad de acreditar esta experiencia mediante contratos de obra,

¿Es posible acreditar la experiencia mediante contratos de obra que contengan dentro de sus documentos soporte la ejecución de actividades con denominaciones tales como "MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-2" y/o "MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19" y/o "CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA", actividades o ítem, que por la naturaleza del contrato de obra incluyen las actividades de suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica?

Lo anterior teniendo en cuenta que por ejemplo los contratos de obra que se rigen por la especificación 450 del Instituto Nacional de Vías, INCLUYEN dentro de la actividad de Mezcla densa en Caliente las actividades de suministro, transporte y colocación de la mezcla asfáltica.

- 2.4. En el numeral 5.4.2. de Experiencia Especifica del Oferente, se menciona lo siguiente:

"En el caso de oferentes plurales, todos los miembros deberán acreditar por lo menos uno de los criterios exigidos como experiencia general o experiencia específica."

Sin embargo, en el LITERAL E del numeral 5.4.3 se menciona lo siguiente:

"(...) En todo caso, aquel integrante que no aporte experiencia HABILITANTE no podrá tener una participación mayor en la oferta plural que aquel o aquellos que la acreditan."

Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar el requisito del numeral 5.4.2 en el sentido de exigir que la totalidad de los integrantes acrediten o experiencia general o experiencia específica, ya que iría en contravía de lo dispuesto en el literal E del numeral 5.4.3 o en su defecto, modificar el requisito indicando que solo uno de los integrantes del oferente plural no necesite acreditar experiencia.

- 2.5. En el numeral 5.4.10 se solicita la inscripción en el RUCOM de al menos uno de los integrantes, SOLICITAMOS a la entidad, permitir e incluir una salvedad en el sentido de indicar que el integrante que cumpla con esta condición, no está obligado a cumplir con la acreditación de la experiencia exigida en los numerales 5.4.1 y 5.4.2.

B. SOBRE EL DOCUMENTO DE CARACTERIZACION

1. En el numeral 10.1 del Documento de Caracterización, se indica, sobre la posibilidad de entregar un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. Sin embargo, solicitamos a la entidad considerar la posibilidad de que se entregue al menos el 50% de ese valor del anticipo, una vez se realice la constitución de la fiducia mercantil irrevocable, con el fin de sufragar los costos relacionados con la movilización y puesta en marcha de la planta de mezcla asfáltica, y el restante 50% del anticipo una vez se cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 10.1.
2. Sobre el sistema de pago indicado en el numeral 10.3 del documento de caracterización, solicitamos que se permita la posibilidad reajustar el precio en caso que el contrato sea prorrogado por causas no imputables al contratista o en caso que el cemento asfáltico insumo primordial para la fabricación de la mezcla asfáltica, sufra un incremento considerable durante la ejecución del contrato.

Agradecemos la atención prestada.

INFRAESTRUCTURAS VIALES S.A.S.

RESPUESTA OBSERVACIÓN INFRAESTRUCTURAS VIALES S.A.S.

Observación 1, sobre el cronograma del proceso.

En atención a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de ofertas dentro del proceso de selección INA-062, ENTERRITORIO S.A. informa que **se acoge PARCIALMENTE** la solicitud presentada por los interesados en participar en el presente proceso de contratación.

Los términos del proceso de selección se trasladan **DOS (2) DÍAS HÁBILES ADICIONALES** con el propósito de garantizar el debido proceso, permitir la participación efectiva de los potenciales oferentes y dar respuesta oportuna y completa a todas las observaciones, solicitudes de aclaración y consultas recibidas durante el período establecido para tal fin.

Esta ampliación responde a la necesidad de atender de manera integral todas las inquietudes formuladas por los interesados, permitiendo que ENTERRITORIO S.A. brinde las aclaraciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas necesarias para que los proponentes cuenten con información completa, clara y precisa al momento de estructurar y presentar sus ofertas.

Observación 2, sobre la presentación de oferta.

En relación con el diligenciamiento del Formato 12 correspondiente a la participación de socios o accionistas del proponente, ENTERRITORIO S.A. informa lo siguiente:

Cuando uno o varios de los socios o accionistas reportados corresponda a una **persona jurídica**, deberá adjuntarse como documento de identificación el **Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Esta exigencia obedece al cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia y conocimiento del cliente que le asisten a ENTERRITORIO S.A., en virtud de la vigilancia ejercida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

El aporte de esta documentación permite a ENTERRITORIO S.A. verificar la estructura societaria del proponente, identificar los beneficiarios finales y dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

NOTA ACLARATORIA: El Grupo de Cumplimiento de ENTERRITORIO S.A., en ejercicio de sus funciones de análisis de riesgos y debida diligencia, podrá requerir información adicional o documentación complementaria relacionada con la estructura de propiedad, composición accionaria o beneficiarios finales del proponente, de considerarlo necesario.

Una vez revisada y analizada su observación, la Entidad considera **no acoger la solicitud** de fijar la RENTABILIDAD DE PATRIMONIO en un valor de ≥ 0.05 y la RENTABILIDAD DE ACTIVO en un valor de ≥ 0.02 como requisito habilitante dentro del proceso.

Lo anterior, por cuanto los requisitos financieros habilitantes se definieron tomando como referencia criterios objetivos y verificables. En particular, dichos parámetros se establecieron a partir de:

1. Métricas estadísticas como el promedio, la mediana y la desviación estándar, calculadas con base en la información financiera de una muestra representativa de empresas del sector, lo que garantiza proporcionalidad y razonabilidad en la exigencia. En dicho análisis, se obtuvieron los siguientes resultados acotados:

Rentabilidad del patrimonio

- Promedio: 0,10
- Mediana: 0,07
- Desviación estándar: 0,10

Sin embargo, para definir el requisito financiero habilitante, se optó por utilizar la Mediana acotada, cuyo valor es 0.07. En consecuencia, se estableció la exigencia mínima de RENTABILIDAD DE PATRIMONIO en un valor mínimo de $\geq 0,07$ el cual se considera técnicamente adecuado y financieramente proporcional en relación con el comportamiento del sector y los objetivos del actual proceso de contratación.

Rentabilidad del Activo

- Promedio: 0,06
- Mediana: 0,04
- Desviación estándar: 0,06

Sin embargo, para definir el requisito financiero habilitante, se optó por utilizar la Desviación estándar acotada, cuyo valor es 0,06. En consecuencia, se estableció la exigencia mínima de RENTABILIDAD DEL ACTIVO en un valor mínimo de $\geq 0,06$ el cual se considera técnicamente adecuado y financieramente proporcional en relación con el comportamiento del sector y los objetivos del actual proceso de contratación.

2. La correspondencia con el valor del presupuesto oficial, las condiciones técnicas del objeto contractual, de manera que los indicadores financieros reflejen la capacidad real de los oferentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En este contexto, se determinó que la exigencia mínima de RENTABILIDAD DE PATRIMONIO en un valor de ≥ 0.07 y la RENTABILIDAD DE ACTIVO en un valor de ≥ 0.06 , valor que resulta idóneo y ajustado al principio de selección objetiva, previsto en la normativa contractual aplicable, y que busca garantizar la participación de oferentes.

Analizada su observación ENTerritorio S.A. aclara que frente a la participación de oferentes plurales:

La observación presentada se acoge frente al requisito de transporte con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Analizada su observación ENTerritorio S.A. sobre el RUCOM se aclara que:

La observación presentada se acoge frente al requisito de transporte con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Sobre el documento de caracterización de la necesidad.

ANTICIPO - 15%

Según el numeral 10.1. ANTICIPO del documento FPR-26 (página 30-31), se mantiene el anticipo del 15% del valor total del contrato. Este anticipo está expresamente contemplado y justificado debido a las condiciones técnicas, logísticas, económicas y geográficas particulares del municipio de Bahía Solano, así como por la necesidad del montaje e instalación de una planta de producción de mezcla asfáltica con capacidad de 15 m³/h, considerando el plazo de ejecución de 9,5 meses (1,5 meses para trámites ambientales, administrativos, transporte y montaje, más 8 meses para producción y suministro de mezcla asfáltica).

El contratista deberá constituir una fiducia mercantil irrevocable para la administración y manejo exclusivo de los recursos entregados a título de anticipo, contemplando expresamente como beneficiario a ENTerritorio, la cual será repagable por el ordenador del gasto de ENTerritorio, y los costos derivados de la comisión fiduciaria serán asumidos directamente por el contratista.

Adicionalmente, el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento con amparo específico por buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al 100% del anticipo. Esta garantía deberá tener una vigencia que se extienda hasta la liquidación total del contrato.

El valor entregado como anticipo será amortizado en cada una de las cuentas de cobro parciales presentadas por el contratista, en proporción no inferior al doble del porcentaje entregado como anticipo (es decir, mínimo el 30% por cuenta). En todo caso, el 100% del anticipo deberá estar completamente amortizado al alcanzar el 50% de ejecución presupuestal del contrato, lo cual será verificado mediante actas parciales de suministro y el correspondiente balance presupuestal.

SISTEMA DE PAGO - PRECIOS UNITARIOS FIJOS

Según el numeral 10.3. SISTEMA DE PAGO del documento FPR-26 (página 32), para la ejecución del objeto contractual se encuentran establecidas las especificaciones técnicas, las cantidades requeridas y el precio unitario. Por lo tanto, el sistema de pago del contrato es por PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE.

En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma del resultado que se obtengan al multiplicar la cantidad de suministro de las mezclas asfálticas entregadas por el CONTRATISTA y recibidas por parte de la Interventoría y el Ejército Nacional a su entera satisfacción, por el valor o precio unitario fijo pactado para el respectivo ítem según la oferta económica.

Es importante destacar que, dado que se trata de una Invitación Nacional Abreviada (INA) con precios unitarios fijos, los precios ofrecidos se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y no estarán sujetos a revisión, cambios ni ajustes durante dicho plazo. Esta condición refuerza la necesidad y justificación del anticipo del 15%, ya que permite al contratista contar con los recursos iniciales necesarios para realizar las inversiones requeridas en una zona de difícil acceso, sin que exista la posibilidad de ajustes posteriores por variaciones económicas.

➤ OBSERVANTE No. 03: INGENIERIA Y PROYECTOS ALONE

OBSERVACIONES PROCESO CONTRATACIÓN INA-062-25

OBJETO: SUMINISTRO DE ASFALTO PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DEL AERÓDROMO DE BAHÍA SOLANO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCHO, PRIORIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES)

OBSERVACIÓN 1: Con respecto a lo descrito en el literal E del numeral 5.4.4. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En caso de ofertas plurales, la experiencia HABILITANTE será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia HABILITANTE es acreditada por uno solo de los integrantes de la oferta plural, este deberá tener una participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%). Si la experiencia HABILITANTE es acreditada por más de uno de los integrantes de la oferta plural, aquel que aporte el mayor valor en Contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación igual o superior al treinta y cuatro por ciento (34%) en la oferta plural. De igual manera los demás integrantes del oferente plural que aporten la experiencia HABILITANTE deben tener un porcentaje de participación en la oferta plural de MÍNIMO el veinte por ciento (20%) cada uno. En todo caso, aquel integrante que no aporte experiencia HABILITANTE no podrá tener una participación mayor en la oferta plural que aquel o aquellos que la acreditan.

Consideramos se debe eliminar esta restricción de la asignación de porcentaje de participación en la composición accionaria de los integrantes del oferente plural, dado que la distribución de dicha participación debe ser a voluntad de las partes, en concordancia con el derecho de asociación, proponemos que se indique que cada uno de los participantes debe tener como mínimo el 10% de participación en la oferta plural.

OBSERVACIÓN 2: Con respecto a lo descrito en el numeral 5.4.10 EL REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES – RUCOM

El Oferente deberá acreditar que se encuentra inscrito y su inscripción está vigente, como comercializador de minerales autorizado en el RUCOM administrado por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Esto se acreditará mediante la certificación expedida para el efecto de acuerdo con lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015.

En caso de consorcio o unión temporal por lo menos uno de los miembros debe cumplir con este requisito.

Consideramos que este requisito limita la pluralidad de oferentes, dado que el registro RUCOM solo es otorgado a los comercializadores de minerales y no necesariamente han adelantado contratos requeridos en la EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, sugerimos sea eliminada la condición de que uno de los miembros de oferente plural deba tener este registro y que se establezca que alguno de los integrantes de dicho oferente plural, pueda tener una alianza con algún proveedor que cuente con el REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES – RUCOM.

OBSERVACIÓN 3: Con respecto al numeral 5.4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE

El oferente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de dos contratos que contengan: 1.) transporte de material pétreo o material granular o agregados y 2) Suministro de mezcla asfáltica, para ello deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera:

Un contrato que incluya actividades de transporte de material pétreo o material granular o agregados, el cual debe acreditar el 40% del valor del POE,

En caso de oferentes plurales, todos los miembros deberán acreditar por lo menos uno de los criterios exigidos como experiencia general o experiencia específica.

Nota 1. La experiencia deberá ser acreditada mediante contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción. No se tendrán en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

Nota 2: En caso de oferentes plurales, todos los miembros deberán acreditar por lo menos uno de los criterios exigidos como experiencia general o experiencia específica.

Consideramos se debe retirar este requerimiento dado afecta la presentación de diferentes oferentes, pues en el desarrollo de los contratos, estas actividades se contemplan en la ejecución, pero no se pueden cuantificar dado que corresponde a la operación logística para el cumplimiento y no está determinado el ÍTEM de transporte de materiales en las cantidades de obra, con lo cual se pueda sustentar el cumplimiento en el 40% del POE, que además con el monto a contratar supera los \$13 mil millones de pesos y a cambio se indique que el cumplimiento de esta experiencia este orientada a la presentación de un contrato por un valor superior al 30% del POE que incluya actividades de transporte de materiales.

OBSERVACIÓN 4: Con respecto al numeral 6.3. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES (MÁXIMO 23 PUNTOS)

En el ítem 2 el cual contempla

Con el fin de promover la economía de la Región, el oferente obtendrá puntaje adicional por la contratación de mano de obra que estén debidamente certificados por la autoridad competente, así:

3-5 personas: 3 puntos
6-10 personas: 6 puntos
Mas de 10 personas: 8 puntos

Consideramos que con el fin de promover la economía de la región, esta condición sea aplicada para los oferentes que presenten desde la propuesta la alianza a desarrollar con mineros de subsistencia de la región, que están debidamente certificados por CODECHOCO y/o la Alcaldía del municipio de la zona de influencia, a fin de activar el desarrollo y el empleo en la región, adicionalmente que como está concebido el criterio de asignación de puntaje, apunta a "mano de obra" pero esto no está certificado por ninguna autoridad competente de la región. Y que este criterio sea evaluado así:

3-5 mineros de subsistencia: 3 puntos
6-10 mineros de subsistencia: 6 puntos
Mas de 10 mineros de subsistencia: 8 puntos

OBSERVACION 5: Con respecto a los indicadores definidos así:

ÍNDICE PARA EVALUAR	REQUISITO MÍNIMO
ÍNDICE LIQUIDEZ	$\geq 1,8$
NIVEL ENDEUDAMIENTO	$\leq 0,60$
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	≥ 2 o Indeterminado
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	$\geq 0,07$
RENTABILIDAD DE ACTIVO	$\geq 0,06$
CAPITAL DE TRABAJO	15% DEL POE

Consideramos que el capital de trabajo se debe incrementar a mínimo el 50% del POE, teniendo en cuenta que dada la cuantía del proceso y la zona de influencia, se requiere un oferente que tenga una capacidad financiera que permita ejecutar las actividades sin impactos económicos y que a futuro no presente requerimientos por falta de flujo de caja, para la operación del proyecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN INGENIERIA Y PROYECTOS ALONE

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 FIGURAS PLURALES

Analizada su observación ENTerritorio S.A. aclara que:

La observación presentada se acoge frente al requisito de presentación de experiencia de figuras plurales con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 RUCOM

La observación presentada se acoge frente al requisito de RUCOM con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 TRANSPORTE

La observación presentada se acoge frente al requisito de transporte con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

No se acoge la observación. Es importante precisar que el requisito objeto de la observación es de carácter puntuable y adicional, no un factor habilitante. Su cumplimiento no es obligatorio para la validez de la propuesta, sino que está diseñado para otorgar una ventaja competitiva dentro de los criterios de evaluación. Por lo tanto, no restringe el derecho fundamental a la libre concurrencia, sino que establece un criterio de selección objetiva para diferenciar entre las ofertas.

El requisito ha sido estructurado con una finalidad legítima y de interés público, alineada con los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Su objetivo principal es promover el desarrollo económico regional y la generación de empleo en la región Pacífica, fortaleciendo la cadena de suministro local e incentivando la inversión en la zona de influencia del proyecto. Esta práctica es ampliamente reconocida y avalada por la jurisprudencia y la doctrina en materia contractual estatal, siempre que, como en este caso, no se configure como una barrera de acceso excluyente.

Finalmente se concluye que la aplicación de este requisito es proporcionada, ya que no impide la participación de ningún proponente, pero sí reconoce a aquellos que, de manera voluntaria, optan por una alianza con un proveedor de la zona

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

Analizada la observación presentada, la Entidad decide no acogerla, en razón a que la solicitud de modificar o incrementar el requisito de capital de trabajo al 50% del Presupuesto Oficial Estimado (POE), frente al índice establecido en los estudios previos equivalente al 15% del POE, no cuenta con soportes financieros, técnicos ni jurídicos que justifiquen dicha modificación.

Adicionalmente, es preciso señalar que acceder a lo solicitado no resulta procedente, toda vez que una modificación de esta naturaleza podría restringir la participación y afectar los principios de pluralidad de oferentes y transparencia que orientan los procesos de contratación.

➤ **OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA No. 05: INGENIERÍA SOSTENIBLE**

OBSERVACIONES A INA-062-2025

1. De acuerdo con el proceso del asunto se establece en el numeral 5.4.10 **EL REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES – RUCOM** en el cual se obliga a que uno de los integrantes posea este título. Solicitamos se retire esta condición y permita establecer alianza con proveedor que cuente con este requisito.

2. En el numeral 5.4.4 donde se define la composición accionaria de los oferentes plurales de acuerdo con la experiencia que presenta cada uno de ellos, solicitamos se cambie y se permita establecer esos porcentajes como convengan los integrantes.

3. En el numeral 6.3 donde se otorga puntaje a las condiciones técnicas adicionales y se exige una Alianza comercial con un proveedor de materiales pétreos para la fabricación de mezcla asfáltica, cuya planta de extracción se encuentre en la región Pacífica, solicitamos se amplie la zona donde deba estar ubicado dicho proveedor.

4. Si bien es cierto el cronograma para la presentación de las propuestas cambiará cuando sea publicado en SECOP, solicitamos se amplie la fecha de presentación de ofertas para el mes de noviembre, dada la complejidad del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN INGENIERÍA SOSTENIBLE

A. Analizada su observación ENTerritorio S.A. se aclara que sobre el rucom:

La observación presentada se acoge frente al requisito de RUCOM con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

B. Analizada su observación ENTerritorio S.A. aclara que, sobre la presentación de oferta de figuras plurales:

La observación presentada se acoge frente al requisito de PRESENTACIÓN DE OFERTA DE FIGURAS PLURALES con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

C. No se acoge la observación. Es importante precisar que el requisito objeto de la observación es de carácter puntuable y adicional, no un factor habilitante. Su cumplimiento no es obligatorio para la validez de la propuesta, sino que está diseñado para otorgar una ventaja competitiva dentro de los criterios de evaluación. Por lo tanto, no restringe el derecho fundamental a la libre competencia, sino que establece un criterio de selección objetiva para diferenciar entre las ofertas.

El requisito ha sido estructurado con una finalidad legítima y de interés público, alineada con los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Su objetivo principal es promover el desarrollo económico regional y la generación de empleo en la región Pacífica, fortaleciendo la cadena de suministro local e incentivando la inversión en la zona de influencia del proyecto. Esta práctica es ampliamente reconocida y avalada por la jurisprudencia y la doctrina en materia contractual estatal, siempre que, como en este caso, no se configure como una barrera de acceso excluyente.

Finalmente se concluye que la aplicación de este requisito es proporcionada, ya que no impide la participación de ningún proponente, pero sí reconoce a aquellos que, de manera voluntaria, optan por una alianza con un proveedor de la zona

D. En atención a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de ofertas dentro del proceso de selección INA-062, ENTERRITORIO S.A. informa que **se acoge PARCIALMENTE** la solicitud presentada por los interesados en participar en el presente proceso de contratación.

Los términos del proceso de selección se trasladan **DOS (2) DÍAS HÁBILES ADICIONALES** con el propósito de garantizar el debido proceso, permitir la participación efectiva de los potenciales oferentes y dar respuesta oportuna y completa a todas las observaciones, solicitudes de aclaración y consultas recibidas durante el período establecido para tal fin.

Esta ampliación responde a la necesidad de atender de manera integral todas las inquietudes formuladas por los interesados, permitiendo que ENTERRITORIO S.A. brinde las aclaraciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas necesarias para que los proponentes cuenten con información completa, clara y precisa al momento de estructurar y presentar sus ofertas.

➤ **OBSERVANTE EXTEMPORANEA No. 06: INGENIERIA Y SERVICIOS ALONE**

Respetados señores:

Frente al proceso del asunto, nos permitimos hacer una observación adicional con respecto a lo siguiente:

2. En el numeral 5.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE como requisito para el proponente se establece así:

"Un contrato que incluya actividades de transporte de material pétreo o material granular o agregados, el cual debe acreditar el 40% del valor del POE";

Al respecto considerando como se emitidas las certificaciones de recibo de obra y dado que si bien es cierto el transporte se incluye en la ejecución de los contratos, no existe un ítem o cantidad de obra que permita demostrar específicamente que se desarrollaron actividades de transporte de material pétreo o granular, por lo que solicitamos este requisito sea modificado y se defina así:

"Un contrato de obra y/o operación logística que acredite el 40% del POE que incluya actividades de transporte"

Agradecemos sea tenida en cuenta esta observación

cordial saludo

RESPUESTA OBSERVACIÓN INGENIERÍA SOSTENIBLE

La observación presentada se acoge frente al requisito de transporte con la finalidad de permitir la participación plural de oferentes en el proceso de selección, la cual se verá reflejada en el Documento de Términos y Condiciones Definitivo.

➤ **OBSERVANTE EXTEMPORANEA No. 07: INGENIERÍA SOSTENIBLE**

Señores ENTerritorio, nos permitimos solicitar aclaración sobre uno de los aspectos descritos en el proyecto de pliegos de condiciones, en lo referente a:

Sobre el ítem 6.3. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES (MÁXIMO 23 PUNTOS), se indica lo siguiente:

Con el fin de promover la economía de la Región, el oferente obtendrá puntaje adicional por la contratación de mano de obra que estén debidamente certificados por la autoridad competente, así:

3-5 personas: 3 puntos

6-10 personas: 6 puntos

Más de 10 personas: 8 puntos

Con respecto a este punto solicitamos se aclare "la mano de obra que estén debidamente certificados por la autoridad competente", se refiere específicamente a que?

Hace referencia a cualquier obrero o actividad en la que se puedan desempeñar los habitantes de la zona? Como se certifica este cumplimiento?

Pues revisando el concepto de la ANM, las alcaldías emiten certificación a los mineros de subsistencia, este tipo de registro va dirigido a mineros de subsistencia que extraen arena, gravilla, materiales de construcción y otros materiales presentes en el territorio de forma manual tradicional y que debe certificar la alcaldía del municipio, para el efecto se debe adjuntar cédula de ciudadanía, RUT, certificado de afiliación al SISBEN, autorización del propietario del predio cuando aplique y coordenadas del lugar.

Queremos tener claridad sobre el tema dado que como esta requerido no conocemos como se puede dar cumplimiento al criterio de calificación para poder establecer la participación o no en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN INGENIERÍA SOSTENIBLE

No se acoge la observación. Es importante precisar que el requisito objeto de la observación es de carácter puntuable y adicional, no un factor habilitante. Su cumplimiento no es obligatorio para la validez de la propuesta, sino que está diseñado para otorgar una ventaja competitiva dentro de los criterios de evaluación. Por lo tanto, no restringe el derecho fundamental a la libre competencia, sino que establece un criterio de selección objetiva para diferenciar entre las ofertas.

El requisito ha sido estructurado con una finalidad legítima y de interés público, alineada con los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Su objetivo principal es promover el desarrollo económico regional y la generación de empleo en la región Pacífica, fortaleciendo la cadena de suministro local e incentivando la inversión en la zona de influencia del proyecto. Esta práctica es ampliamente reconocida y avalada por la jurisprudencia y la doctrina en materia contractual estatal, siempre que, como en este caso, no se configure como una barrera de acceso excluyente.

Finalmente se concluye que la aplicación de este requisito es proporcionada, ya que no impide la participación de ningún proponente, pero sí reconoce a aquellos que, de manera voluntaria, optan por una alianza con un proveedor de la zona.

Frente al cumplimiento de requisito, en el documento de términos y condiciones definitivos, en cuanto al requisito observado se informa se realizó una complementariedad al documento el cual contiene los requisitos necesarios para la presentación de oferta.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2025.



CAMILO ANDRÉS MATEUS ESPITIA
Profesional Técnico Grupo Procesos de Selección



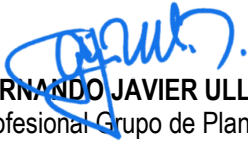
JORGE SANTIAGO BOLIVAR REINOSO
Profesional Jurídico Grupo Procesos de Selección



CARLOS ANDRÉS QUEVEDO FERNÁNDEZ
Profesional Grupo de Planeación Contractual



INDIRA ESMEIRA HÓMEZ LOZANO
Profesional Grupo de Planeación Contractual



FERNANDO JAVIER ULLOA TACHACK
Profesional Grupo de Planeación Contractual